

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 21 de abril de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00252 instaurado por **FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO** En contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A.** y en llamamiento en garantía **MAPFRE S.A.**

Comparece el demandante **FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO**, junto con su apoderada judicial, la Doctora ELIZABETH DANDERINO NAVAS a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, el Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, el Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, la Doctora JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **SKANDIA S.A.**, la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

Comparece como representante legal de **MAPFRE S.A.**, la Señora INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO y como apoderado HERNANDO LÓPEZ VISBAL, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

AUTO

Se acepta el desistimiento por parte de SKANDIA S.A., del llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 01 a 40 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 148 a 181Y 256 A 265 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 366 a 387 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 476 a 521 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 889 a 964 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO .

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los traslados de régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad realizados por FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO, a través de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia de los traslados del régimen pensional del señor **FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO**. Se recalca por el este despacho que, aunque existan dos traslados, esto no desnaturaliza el criterio de la línea jurisprudencial. Por lo anterior, se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PROTECCIÓN S.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor **FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO** y recibirlo nuevamente como su afiliado. Se absolverá a SKANDIA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Sin Costas en este caso en particular.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de los traslados de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizados por el señor **FROILÁN ORLANDO HIDALGO HIDALGO** a través de COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ABSOLVER a SKANDIA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: SIN COSTAS

SEXTO: en caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto. En consecuencia, envíese el expediente en consulta al superior.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE